CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 31 de mayo de 2022. Se pasa a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que pese a que el 14 de febrero de 2021 se había requerido a la parte demandante para que allegase los avalúos de los inmuebles embargados para determinar la limitación a las medidas cautelares, la misma no presentó dicha documentación.

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito decretó la concurrencia de embargos dentro del proceso ejecutivo laboral a continuación de ordinario promovido por GUSTAVO ADOLFO MARÍN DÍAZ contra CONSTRUCTORA EL RUIZ S.A con radicado 2017-424, para que surta efectos en el trámite adelantado en este Juzgado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: 340
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA MILENA GÓMEZ AGUDELO
DEMANDADO: CONSTRUCTORA EL RUIZ SAS
RADICADO: 17001-31-03-002-2020-00205-00

Vista la constancia que antecede, se tiene que el Despacho no logró la determinación del limite de medidas cautelares que le permitiese pronunciarse sobre un nuevo decreto de medidas cautelares a favor de la demandante.

Por otro lado, señala el Juzgado que referente al ordenamiento emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito sobre la concurrencia de embargos según lo establecido en el artículo 465 del CGP, debe indicarse que tal medida deviene procedente; toda vez que no existe otra medida similar decretada dentro del proceso.

Comuníquese al Juzgado Tercero Laboral sobre lo decidido.

Si bien existe un embargo de remanentes a favor del Juzgado Noveno Civil Municipal, la concurrencia de embargos coexiste con la medida previamente decretada como lo permite el inciso primero del artículo 466 del CGP.

Se requiere a la parte demandante para que proceda con la integración del contradictorio dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.40, del 10 de junio de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria